

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se falla el «Premio Nacional de Turismo para Diarios Españoles 1972».

PAGINA

9812

Orden de 4 de mayo de 1973 por la que se nombra a don Jorge García Lorite Secretario nacional de la Delegación Nacional de Acción Política y Participación.

PAGINA

9872

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

Orden de 4 de abril de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Uruguay, número 17, de Sevilla, de don Emilio López Rincón.

9812

Orden de 26 de abril de 1973 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de enero de 1973, dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

9912

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Badajoz referente al concurso para proveer en propiedad la plaza de Jefe del Servicio de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado.

9834

Resolución del Ayuntamiento de Barcelona referente al concurso restringido para proveer una plaza de Auxiliar de Jefe de Zona del Servicio de Extinción de Incendios y Saivamentos (Aparejador o Arquitecto técnico).

9884

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

Orden de 4 de mayo de 1973 por la que se dispone el cese de don Manuel Gonzalo González como Secretario nacional de la Delegación de Acción Política y Participación.

9872

Resolución del Ayuntamiento de Segovia por la que se hace pública la lista provisional de aspirantes admitidos al concurso de tres plazas de Jefes de Negociado actualmente vacantes en la plantilla de esta Corporación.

9884

I. Disposiciones generales

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 4 de mayo de 1973 por la que se regulan los cursillos de especialización para el profesorado de Educación General Básica en los años académicos 1972-73 y 1973-74.

Huistrisimos señores:

Por Orden de este Departamento de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio) sobre ordenación de la Educación General Básica durante el curso escolar 1972-73, se regularon los cursillos de especialización para el Profesorado que habría de impartir el sexto curso de Educación General Básica, implantado con carácter general conforme a lo establecido en el Decreto 1380/1972. De conformidad con lo dispuesto en el punto cuarto de la citada disposición, se han venido realizando a lo largo del presente curso académico la serie de cursillos convocados. La experiencia obtenida y la necesidad de ampliar los objetivos de los citados cursillos a la primera etapa de Educación General Básica y a la especialización en técnicas directivas aconseja introducir determinadas modificaciones que habrán de repercutir en la mejor organización y realización de los cursillos que se convoquen durante el próximo verano, así como los que tengan lugar a lo largo del próximo curso académico 1973-1974.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º OBJETIVOS Y MODALIDADES DE LOS CURSILLOS

1. El objetivo de los cursillos regulados por la presente disposición es actualizar la formación de los Profesores del Cuerpo de Educación General Básica y Maestros de Enseñanza Primaria, facilitar su promoción a otros niveles de la enseñanza y proporcionarles un cierto grado de especialización en técnicas pedagógicas y en las distintas áreas y disciplinas del plan de estudios. Los citados cursillos serán de la misma naturaleza que los regulados por la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de julio). Al igual que éstos tienden a preparar el profesorado necesario para impartir la segunda etapa y a cubrir las demás necesidades derivadas de la implantación de la reforma educativa en el nivel básico.

2. Los cursillos de especialización a que se refiere esta Orden podrán ser de tres modalidades:

a) Cursillos de especialización para la primera etapa de Educación General Básica.

b) Cursillos de especialización para la segunda etapa de Educación General Básica.

c) Cursillos de especialización en técnicas directivas.

3. Con el fin de facilitar la participación en estas actividades de perfeccionamiento de todos los profesores en ejercicio que lo deseen, anualmente se convocarán nuevas tandas de cursillos que podrán realizarse durante el verano o en horas extraescolares dentro del año académico.

3.1. Los cursillos de verano, dedicados preferentemente a los Profesores que viven alejados de las ciudades, se realizarán entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, estableciendo, según las posibilidades de cada Distrito, uno o dos turnos de cuatro semanas cada uno. Podrán ser en régimen de externo, residente y mixto. A tal efecto, se habilitarán Residencias donde puedan alojarse los Profesores cursillistas.

3.2. Los cursillos que se organizan dentro del año académico se realizarán en horas extraescolares o en periodos no lectivos. Se dedicarán preferentemente a los Profesores que viven en la propia localidad donde se celebre el cursillo o a una distancia mínima que no planteen notables problemas de desplazamiento. El calendario y horario de estos cursillos, de acuerdo con las necesidades y conveniencias de la mayoría de los cursillistas, se fijarán en días alternos o concentrando las clases en los viernes por la tarde y los sábados.

2.º ORGANIZACIÓN

* 1. Comisiones de Distrito Universitario.—La coordinación, orientación y supervisión de los cursillos a nivel de Distrito Universitario, en su aspecto técnico-pedagógico, será ejercida por una Comisión integrada por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, el Inspector Jefe de Enseñanza Media, los Directores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica y los Inspectores Jefes de Enseñanza Primaria de las provincias que integran el Distrito, así como un representante de la Secretaría General del Movimiento y otro de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa. La Comisión será presidida por el Director del Instituto de Ciencias de la Educación, salvo cuando asista el Rector de la Universidad, que la presidirá a todos los efectos. Actuará de Secretario el Jefe de la División de Formación del Profesorado de los Institutos de Ciencias de la Educación.

Una copia del acta de las reuniones de esta Comisión se remitirá a la mayor brevedad a los Delegados, Presidentes de las Comisiones Provinciales del Distrito, para su información. En Madrid y Barcelona se constituirá una Comisión Mixta con presidencia alternativa. Los Directores de los Institutos de Ciencias de la Educación de Universidades sin Distrito serán miembros de pleno derecho de la Comisión de Distrito en que se hallen enclavadas.

Corresponderá a estas Comisiones además la aprobación

de la programación concreta de los cursillos y de la propuesta del profesorado para impartirlos, realizadas por las Comisiones Provinciales a que se refiere el párrafo siguiente.

2. *Comisiones Provinciales.*—En cada provincia se constituirá una Comisión, que presidirá el Delegado del Departamento. Serán Vocales: El Director o Directores de las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado o de las Escuelas Normales; el Inspector Jefe de Enseñanza Primaria o personas en quienes deleguen con carácter permanente y a todos estos efectos y consiguiente asistencia a Comisiones de Distrito y Comisiones Provinciales; un representante de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Educación Religiosa; otro de la Secretaría General del Movimiento; un Catedrático de Instituto Nacional de Enseñanza Media con docencia en la provincia, designado por el Rector, y dos representantes de los cursillistas, pertenecientes, respectivamente, al profesorado estatal y no estatal, que serán elegidos por sus compañeros, de acuerdo con las normas que dicte la Comisión.

Actuará de Vicepresidente el Director de la Escuela Universitaria, y de Secretario, el Jefe de la Unidad de Personal de la Delegación o funcionario de la misma designado por el Delegado.

A las Comisiones Provinciales les corresponderá la organización, propuesta de nombramiento de profesorado y programación concreta de los cursillos, cuidando de su realización, una vez aprobados éstos por la Comisión de Distrito.

En el seno de la Comisión se constituirá una Comisión Permanente integrada por el Delegado provincial, el Director de la Escuela Universitaria y el Inspector Jefe, que se responsabilizarán más directamente de la programación, dirección y supervisión de los cursillos.

3.º CURSILLOS DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA PRIMERA ETAPA

1. Estos cursillos están especialmente concebidos para el profesorado de la primera etapa de Educación General Básica. Abarcarán una visión general y actualizada de las nuevas corrientes en las distintas áreas de dicho ciclo y un entrenamiento en las técnicas pedagógicas más idóneas para la efectiva implantación del nuevo ordenamiento educativo.

2. Tendrán una duración de cuatrocientas horas, distribuidas en tres fases sucesivas, que se realizarán normalmente a lo largo de dos cursos académicos.

2.1. La primera fase, de ciento veinte horas, se dividirá en dos partes, a las que se dedicarán, respectivamente, el 25 por 100 y 75 por 100 del tiempo. La primera tendrá como objetivo la actualización del profesorado en las áreas y contenidos propios de la primera etapa, con especial atención a las disciplinas de carácter instrumental (Lenguaje y Matemáticas). En la segunda, se impartirán los conocimientos teórico-prácticos relativos a las técnicas pedagógicas introducidas en el nuevo ordenamiento de la Educación General Básica (programación, evaluación continua, tecnología educativa, trabajo en equipo del profesorado, etc.).

2.2. La segunda fase, de ciento sesenta horas, tendrá un carácter eminentemente práctico. Incluirá seminarios y clases prácticas combinadas con el trabajo personal y en equipo de los cursillistas y tenderá a integrar los saberes científicos y pedagógicos de la primera fase, mediante trabajos de programación, organización y evaluación, que serán aplicados y contrastados en los Centros respectivos.

2.3. La tercera fase, de ciento veinte horas, será similar a la primera y se dedicará a profundizar en los contenidos y en el dominio de las técnicas pedagógicas.

4.º CURSILLOS DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA SEGUNDA ETAPA

1. Esta modalidad de cursillo tiene por objeto habilitar a los Maestros y a los Profesores de Educación General Básica autorizados a impartirla según la legislación vigente y que no posean los títulos o diplomas reglamentariamente establecidos para poder impartir la segunda etapa de dicho nivel educativo.

2. Estos cursillos de especialización para la segunda etapa de Educación General Básica abarcarán las siguientes áreas y disciplinas:

- Area Filológica (Lengua española y Lengua extranjera moderna).
- Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- Area de Ciencias Sociales.
- Formación religiosa.
- Educación física.
- Educación estética y pretecnológica.

3. Tendrán una duración de cuatrocientas horas, distribuidas en tres fases sucesivas, que se realizarán normalmente a lo largo de dos cursos académicos, excepto los correspondientes al Area Pretecnológica.

3.1. La primera fase, de ciento veinte horas de duración, tenderá fundamentalmente a la actualización en los contenidos propios del área o materia de especialización y su orientación metodológica.

3.2. La segunda fase, de ciento sesenta horas, atenderá a los aspectos teóricos y prácticos de las Ciencias de la Educación. Incluirá seminarios y clases prácticas, combinados con el trabajo en equipo y personal.

3.3. La tercera fase será una continuación de la primera y versará también sobre los contenidos del área o materia de especialización y su metodología. Al igual que aquella tendrá una duración de ciento veinte horas.

4. Los cursillos del Area Filológica, en sus fases primera y tercera, podrán tener dos variantes, a elegir según preferencias y aptitudes de los cursillistas.

4.1. La primera será de especialización fundamental en Lengua y Literatura españolas, a la que se dedicará alrededor del 75 por 100 del tiempo, y de especialización complementaria en el idioma moderno, objeto del cursillo, con un 25 por 100.

4.2. La segunda variante será de especialización fundamental en idioma moderno, con un 75 por 100 del tiempo, y de especialización complementaria en Lengua y Literatura españolas, a las que se dedicará el resto del tiempo.

4.3. La especialización complementaria en uno y otro caso se dedicará a proporcionar a los cursillistas las bases fundamentales y un enfoque actualizado sobre la materia correspondiente, así como una orientación bibliográfica que les permita profundizar por sus propios medios en su estudio y en el de su didáctica.

5. Los cursillos de especialización para el Area de Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza podrán tener también dos variantes, con una organización similar a la expuesta en el Area Filológica: especialización fundamental en Matemáticas y complementaria en Ciencias de la Naturaleza, o viceversa.

6. Para el Area de Educación Estética y Pretecnológica se establecen tres modalidades independientes de cursillos, que podrán solicitarse, indistintamente, por Profesores que vayan a impartir la primera o segunda etapa.

- Música y Dramatización.
- Expresión plástica.
- Pretecnológica.

Los Profesores se especializarán normalmente en una de dichas materias. Estos cursillos tendrán una duración de cien horas, más otras cincuenta horas dedicadas a trabajos de programación y aplicación práctica en el Centro donde presten sus servicios.

7. La Formación religiosa y la Educación física serán objeto de cursillos especiales organizados y realizados, respectivamente, por la Jerarquía eclesiástica y la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo y en colaboración con este Ministerio.

5.º CURSILLOS DE ESPECIALIZACIÓN EN TÉCNICAS DIRECTIVAS

1. Responden a la necesidad de ir proporcionando el personal directivo necesario a los Centros de Educación General Básica. Estos cursillos habilitarán para ejercer en las condiciones que se reglamenten las funciones directivas a que se refiere el artículo 60 de la Ley de Educación y las demás que puedan establecerse.

Los actuales funcionarios del Cuerpo de Directores Escolares no precisan estos cursos para poseer la habilitación mencionada.

2. La duración de los cursillos será de doscientas horas, divididas en dos fases, que se realizarán en uno o más años académicos. La primera fase, de ciento veinte horas, versará sobre los contenidos de las Ciencias de la Educación, con especial referencia a los aspectos relacionados con la función directiva y la organización administrativa. La segunda fase, de ochenta horas, tendrá un carácter más práctico e incluirá seminarios, visitas, coloquios y ejercicios prácticos de organización, dirección y evaluación.

6.º CUESTIONARIOS

Los cuestionarios para los distintos tipos de cursillos, adaptados a las fases señaladas, serán publicados oportunamente. Los correspondientes a la segunda fase se completarán con

trabajos prácticos de programación, organización y evaluación, que, con el asesoramiento y supervisión de la Inspección Técnica, se ensayarán en los Centros correspondientes.

7.º PROFESORADO

1. El profesorado de los cursillos estará constituido por especialistas en las distintas materias del programa procedentes de las Facultades Universitarias y Escuelas Técnicas, Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado, Centros de Enseñanza Media, Inspección Técnica y otros especialistas, sean o no funcionarios.

2. Cada cursillo será desarrollado por un equipo docente constituido por Profesores de cada especialidad y los monitores que se estimen precisos para la mayor eficacia del mismo. Será Director del equipo docente el Profesor especialista que se designe al efecto, el cual coordinará la actuación del mismo y lo reunirá las veces que se estimen necesarias para lograr una programación, realización y evaluación efectivas del cursillo. A las reuniones se incorporará un representante de los cursillistas elegido por sus compañeros.

En las localidades donde se celebren cursillos de verano se nombrará además un Director coordinador general, que participará en la organización de los mismos y se responsabilizará de su realización.

3. Los Directores de los cursillos de especialización serán coordinados, en sus fases primera y tercera, por el Vocal de la Comisión Provincial representante de la Escuela Universitaria, y por el de la Inspección, los de la fase segunda.

4. En los equipos docentes responsables de los cursillos de Ciencias Sociales y Pretecnología (en los aspectos relacionados con Enseñanzas del Hogar), se integrarán sendos Profesores designados por la Secretaría General del Movimiento. En la publicación de los cuestionarios respectivos se fijará el porcentaje horario que habrá de dedicarse a las diversas materias que integran las respectivas áreas.

8.º REALIZACIÓN DE LOS CURSILLOS

1. Las distintas modalidades de cursillo a que se ha hecho referencia podrán realizarse en el verano y durante el curso académico.

2. En cada uno de los turnos del verano de 1973 se podrá impartir la primera fase del cursillo en la modalidad correspondiente. La fase segunda se realizará a lo largo del curso académico 1973-74. La fase tercera, en los cursillos de modalidad a) y b), se realizará en el verano de 1974.

3. En los cursillos que se organicen dentro del curso académico, la realización de las distintas fases se escalonará adecuadamente en uno o más años académicos, de modo que no supongan una sobrecarga excesiva de trabajo para los Profesores que los realicen.

9.º PROFESORES CURSILLISTAS

1. Podrán participar en los cursillos los Maestros y los Profesores de Educación General Básica autorizados a un partaría según la legislación vigente que voluntariamente lo soliciten. Los criterios para su selección serán básicamente los siguientes:

- a) Intereses y necesidades de la enseñanza.
- b) No haber realizado o estar realizando cursillos de la misma modalidad.
- c) Para los cursillos de verano, imposibilidad o dificultades, por razón de distancia, para realizar el cursillo durante el curso académico.
- d) Historial profesional.

2. Para la realización de los cursillos de Directivos, el aspirante deberá acreditar tres años de servicios docentes. Se considerará como mérito el estar desempeñando, con carácter interino, la Dirección de un Centro.

3. Los Profesores presentarán sus solicitudes y demás documentación en la Delegación de la provincia donde presten sus servicios. El Consejo de Inspección de Enseñanza Primaria estudiará las solicitudes y las relacionará por orden de prioridad, proponiendo a la Comisión Provincial los Profesores que deban ser seleccionados. En el caso de que en el Distrito del solicitante no se hubieran convocado cursillos de verano de la modalidad elegida, podrá solicitar realizarlos en otro Distrito. En este caso, la Inspección de su provincia informará y la Delegación dará traslado de su solicitud a la Comisión Pro-

vincial correspondiente. A estos efectos, si el número de solicitudes fuera superior a las plazas convocadas, se reservará un 10 por 100 para Profesores de otros Distritos en los que no se hayan organizado cursillos.

10. EVALUACIÓN

1. En la evaluación de los cursillistas, que se realizará de acuerdo con las normas que se dicten oportunamente, se tendrá en cuenta la asistencia regular a las clases y seminarios, los resultados de la evaluación continua realizada en las distintas fases del cursillo por el equipo docente respectivo y el informe de la Inspección Técnica sobre los trabajos prácticos realizados por el cursillista en su Centro.

2. Se otorgará a cada cursillista una calificación global de apto o no apto. En caso de evaluación negativa en una o más fases, el cursillista podrá realizar una prueba de madurez de la fase o fases en que no haya obtenido la suficiencia. Dichas pruebas se realizarán en un plazo no inferior a treinta días después de terminadas las clases. Caso de no superar las pruebas podrá solicitar la repetición del cursillo en la fase o fases correspondientes o bien inscribirse en otra modalidad del cursillo.

11. FINANCIACIÓN

1. A los Profesores que sean seleccionados para la realización de los cursillos de verano se les abonarán los gastos de estancia en las residencias que hayan sido determinadas previamente. Si optan por el régimen externo, recibirán una bolsa de estudios de una cuantía igual a los costos de alojamiento y manutención en la Residencia. En uno y otro caso se les abonarán también los gastos de desplazamiento.

2. Los Profesores que realicen la segunda fase de los cursillos de verano o se inscriban en la modalidad de los cursillos realizados a lo largo del curso académico percibirán una bolsa de estudios, cuya cuantía se fijará oportunamente.

3. El profesorado que ha de impartir estos cursillos percibirá una retribución de 500 pesetas por hora efectivamente impartida, que será independiente y compatible con las demás retribuciones que, en su caso, puedan corresponder a los Profesores por razón de destino en su Cuerpo y carrera. A los Profesores de los cursillos de verano se les abonarán los gastos de estancia y desplazamiento.

12. CALENDARIO

1. *Meses de marzo y abril.*—Reunión de las Comisiones de Distrito para preparar en sus líneas generales el plan de cursillos que deban realizarse en el Distrito.

Reunión de las Comisiones Provinciales donde se vayan a realizar cursillos de verano para preparar el plan concreto de los mismos (número de cursillos por área, localidad, residencia, plazas disponibles, profesorado, cargos directivos, etc.).

2. *Segunda quincena de abril.*—Estudio por parte de las Comisiones de Distrito de los programas provinciales y, en su caso, aprobación de los mismos. Aprobación por el Ministerio de los cursos propuestos por las Comisiones de Distrito y convocatoria general de los cursillos de verano.

3. *Mes de mayo.*—Presentación de solicitudes y selección.

4. *1 de julio a 1º de septiembre.*—Realización de los cursillos de verano.

13. VALIDEZ DE LOS CURSILLOS DE SEXTO DE EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA QUE ACTUALMENTE SE ESTÁN REALIZANDO

Los cursillos regulados por la Orden ministerial de 17 de junio de 1972 (Boletín Oficial del Estado de 1 de julio) habilitarán para impartir la segunda etapa en el área correspondiente. De conformidad con lo que se establece en su apartado 4.º, 5, la segunda parte de los cursillos (cien o cincuenta horas, según el área de especialización) se impartirá en el primer trimestre del año académico 1973-74, ampliándose los contenidos de los cuestionarios en cada área de especialización según las normas que se dictarán oportunamente.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmos. Sres. Directores generales de Ordenación Educativa, de Universidades e Investigación y de Personal.